



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 31/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2019 00538	Ejecutivo Singular	MIRIAM MERCEDES - ERASO CIFUENTES vs ELVIA LUCIA - ERASO CIFUENTES	Auto Corre Traslado de excepciones	30/10/2023
5200141 89002 2021 00349	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto Corre Traslado de excepciones	30/10/2023
5200141 89002 2021 00462	Ejecutivo Singular	SURTIEQUIPOS DEL SUR MD S.A.S vs ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ	Auto ordena notificar por aviso	30/10/2023
5200141 89002 2022 00056	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs NARCISO ANTONIO - LOPEZ CRIOLLO	Auto admite incidente y abre incidente de regulacion de honorarios	30/10/2023
5200141 89002 2022 00056	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs NARCISO ANTONIO - LOPEZ CRIOLLO	Auto ordena emplazamiento y corrige error de digitacion	30/10/2023
5200141 89002 2022 00078	Verbal	WILSON VICENTE ERAZO HERRERA vs ELIUD MANASES HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar al comisionado para continuar con la diligencia de lanzamiento	30/10/2023
5200141 89002 2022 00090	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs GIOVANI NORBEY TOVAR LOPEZ	Auto que fija fecha para audiencia	30/10/2023
5200141 89002 2022 00178	Ejecutivo Singular	NUVIA - LEGARDA GOMEZ vs OLGA PATRICIA - OJEDA OLIVA	Auto ordena emplazamiento	30/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de septiembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la demandada, presentó contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo por obligación de suscribir documentos.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00538 - 00.
Demandantes:	Miriam Mercedes Eraso Cifuentes, Mary Amparo Eraso Cifuentes, Flor Aida Eraso Cifuentes, Harol Alberto Eraso Cifuentes y Rosalba Eraso Cifuentes
Demandada:	Elvia Alicia Eraso Cifuentes.

ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

Prosiguiendo con el trámite del presente asunto, se observa que la demandada ELVÍA ALICIA ERASO CIFUENTES, dentro de la oportunidad legal, ha propuesto excepciones de mérito.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte Demandante, del escrito de excepciones, por el termino de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la PARTE DEMANDADA, dese TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término legal de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, con el fin de que se realicen las manifestaciones al respecto, además de que se pidan y adjunten las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

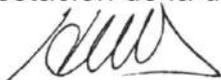
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ecdccb96a8ada39a2cbbd412396773e260c8e6a19368654fc4796e6f5dd64**

Documento generado en 30/10/2023 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de octubre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la demandada, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00349-00
Demandante:	Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado:	Enna del Carmen Cabrera Narváez y Jairo Jesús Cuero Blandón

ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

Prosiguiendo con el trámite del presente asunto, se observa que el Curador Ad-litem de los señores ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVÁEZ Y JAIRO JESÚS CUERO BLANDÓN, dentro de la oportunidad legal, ha propuesto excepciones de mérito.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte Demandante, del escrito de excepciones, por el termino de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el Curador Ad-Litem de los señores ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVÁEZ Y JAIRO JESÚS CUERO BLANDÓN, dese TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término legal de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, con el fin de que se realicen las manifestaciones al respecto, además de que se pidan y adjunten las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1e4265a02cf1faf3d6def0453614ecc255c3be03edd739cbaf9214401ef3e4**

Documento generado en 30/10/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 27 de octubre de 2023.
En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que la parte demandante aporta la comunicación para efectos de notificación personal del demandado ALEXANDER SUAREZ.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00462-00
Demandante:	Surtiequipos del Sur MD S.A.S.
Demandado:	Entre Obras S.A.S. y Alexander Suarez Rodríguez

NOTIFICAR POR AVISO

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la comunicación remitida para efectos de notificación personal de la demandada, se advierte que se ajusta a las exigencias del artículo 291 del C.G. del P., por lo que será del caso ordenar a la parte demandante, que continúe con la notificación por aviso del señor ALEXANDER SUAREZ RODRÍGUEZ.

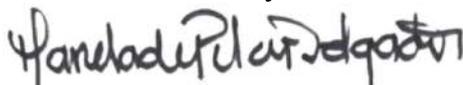
DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

ORDENAR a la parte ejecutante, proceda a realizar los trámites concernientes a la notificación por aviso del señor ALEXANDER SUAREZ RODRÍGUEZ, acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d5ea2887d24d177b5832f2a0ea283b86e9f5da85de5e4256ed40c50061d8cb**

Documento generado en 30/10/2023 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, octubre 27 de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que el anterior apoderado de la parte demandada ha propuesto dentro de la oportunidad legal incidente de regulación de honorarios. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía - Incidente de regulación de honorarios
Expediente:	520014189002-2022-00056-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Narciso Antonio López Criollo - Juan Sebastián López Yela, representado por su madre Betty Rocio Yela Riascos (Sucesor Procesal)

ABRE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Previo a atender la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe dado por la secretaría del Juzgado, y siendo que el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JAIME HERNAN JIMENEZ MIRANDA, acoge los requisitos de los artículos 127 y 129 *ejusdem* y se presenta dentro de la oportunidad legal, corresponderá correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte incidentada JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ YELA, representado por su madre BETTY ROCIO YELA RIASCOS, como Sucesor Procesal del demandado, para que de ser el caso se pronuncie frente a los hechos y presente las pruebas que pretende hacer valer.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y ABRIR el presente incidente de regulación de honorarios, propuesto por el abogado JAIME HERNAN JIMENEZ MIRANDA, en contra de

JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ YELA, representado por su madre BETTY ROCIO YELA RIASCOS.

SEGUNDO: TENER como incidentada al sucesor procesal del demandado reconocido dentro del proceso.

TERCERO: CORRASE traslado del incidente a la parte Incidentada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto, pidan y anexen las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 101 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3da90587deb352fa5ae68ba5a2654948d3644b755a669c45c0af8bbe22972d3**

Documento generado en 30/10/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de octubre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del Demandado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00056-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Narciso Antonio López Criollo

ORDENA EMPLAZAMIENTO Y CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado NARCISO ANTONIO LÓPEZ CRIOLLO, encontrándose acreditado su fallecimiento y que se aceptó la sucesión procesal dentro del asunto.

Encontrando que lo pedido se ajusta a derecho, se resolverá favorablemente, procediéndose al emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa que se incurrió en un error en el numeral primero de 1 de marzo de 2023, al consignarse de manera errada el nombre del sucesor procesal reconocido, en lo al orden de los apellidos se refiere, por lo que se procederá de oficio a su corrección, con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado NARCISO ANTONIO LÓPEZ CRIOLLO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado NARCISO ANTONIO LÓPEZ CRIOLLO.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto de 1 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR como sucesor procesal del fallecido NARCISO ANTONIO LÓPEZ CRIOLLO en calidad de demandado, al menor JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ YELA, representado por su madre BETTY ROCIO YELA RIASCOS; quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo establece el artículo 68 del C. G. del P.”

Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f200a32a30b46374fe2692525cbfb186edf06c2c9758e98f28744fd45b6d716e

Documento generado en 30/10/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que se encuentra en firme el auto que resolvió la solicitud de nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2022-00078-00
Demandante:	Wilson Vicente Erazo Herrera
Demandado:	Eliud Manases Hernández Hernández

**ORDENA OFICIAR AL COMISIONADO PARA CONTINUAR CON LA
DILIGENCIA DE LANZAMIENTO**

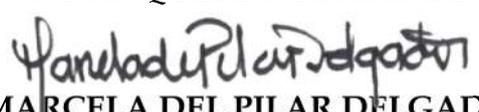
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra en firme el auto que resolvió de manera desfavorable la solicitud de declaratoria de nulidad interpuesta por el apoderado de las señoras AMPARITO DEL SOCORRO BUCHELI CERON e INGRID MARCELA CERÓN BUCHELI, dentro del presente asunto; con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, en lo que al lanzamiento se refiere, se ordenará oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO y la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA, como comisionado y subcomisionado, respectivamente, para que continúen con la diligencia comunicada mediante despacho comisorio No. 0021-2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO y la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA, como comisionado y subcomisionado, respectivamente, para que continúen con la diligencia de lanzamiento, que les fuera encomendada mediante despacho comisorio No. 0021-2023.

Por secretaría remítase el oficio correspondiente, adjuntando el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e12df5ab0e7da16458db78f7b7ea8fb4cded0e9d4de66adc2864629c5cd1c2f6

Documento generado en 30/10/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00090-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Giovani Norbey Tovar López

CITA A AUDIENCIA ÚNICA

Presentadas las excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem del señor demandado y descorridas por la parte demandante en término como lo ordena el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, misma que se llevará a cabo por medios virtuales.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo por medios virtuales la audiencia única, consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes (demandante y curador de la demandada), que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque el demandante absolverá interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, concluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que el artículo 132 del estatuto procesal vigente obliga al Juez a realizar control de legalidad al finalizar cada etapa del proceso, se tiene para el caso, que agotada la fase de postulación, no se evidencias nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que afecten lo actuado hasta el momento, por lo que se entiende surtido el referido control, sin que sea posible que las circunstancias que constituyan anomalías, puedan ser alegados con posterioridad por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937f031cba58e191b4b8799e1f8982b65869c0d9d8c6ae2bf61447b1b673dd1**

Documento generado en 30/10/2023 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de octubre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento de la demandada Olga Patricia Ojeda.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00178-00
Demandante:	Nubia Margoth Legarda Gómez
Demandada:	Carolina Isabel Portilla Tepud y Olga Patricia Ojeda

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado "POSTACOL" regresa la comunicación para efectos de notificación aviso, con la anotación "NO LABORA EN LA OFICINA".

Adicionalmente manifiesta bajo gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado.

Así las cosas, ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la demandada, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento de la ejecutada OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

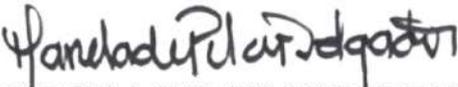
PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA

SEGUNDO. - AGREGAR al proceso las diligencias fallidas tendientes a la notificación por aviso de la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0da2cfc0dc211c82813d99aaf3a3a2b74b0169ddc92eab3f89520056df0fb4dd

Documento generado en 30/10/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>